

****REPORTE** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2021-283 ||DTE. YENY MARCELA MURCIA RIAÑOS || DDO. PORVENIR S.A.**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Mar 30/01/2024 16:46

Para:Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co> 1 archivos adjuntos (230 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2021-283 DTE. YENY MARCELA MURCIA RIAÑOS DDO. PORVENIR S.A..pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 30/01/2024 se radicó ante el correo oficial del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI- SALA LABORAL**, alegatos de conclusión sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia No. 208 del 17 de octubre de 2023, del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: YENY MARCELA MURCIA RIAÑOS
Demandado: PORVENIR S.A.
Litisconsorte N: MAIRA ALEXANDRA CARTAGENA MURCIA
Llamado en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado: 76001310501520210028301
Cód. CASE: 14052

*Tiempo empleado: 1 hora

**Me permito indicar que la contingencia en el presente proceso muta a REMOTA, toda vez que, si bien el contrato de seguro previsional materializado mediante la póliza No 9201410004634 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, no se acreditó en el debate probatorio surtido en primera instancia el requisito de convivencia establecido en el art. 47 de la Ley 100, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 9201410004634 cuyo tomador es HORIZONTE SA hoy PORVENIR SA y cuyo asegurado son los afiliados a la AFP y/o los beneficiarios de los afiliados, presta cobertura material y temporal, ya que se concertó entre otros el amparo de muerte por riesgo común y cuya vigencia fue el 01/01/2010 al 01/01/2014 y que el afiliado falleció el 18/04/2010. En ese orden de ideas la demandante solicita el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente en cabeza de la AFP PORVENIR SA, arguyendo que cumplió con el requisito mínimo de convivencia de 5 años anteriores al fallecimiento del causante, sin embargo, con la documental aportada y una vez surtido el interrogatorio de parte y la recepción de los testimonios los cuales dieron cuenta que no hubo una convivencia de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado, si no por el contrario que la misma no existió, evidenciándose que dicho requisito no se cumplió, situación que llevó al juez de primera instancia a negar lo pretendido absolviendo a PORVENIR S.A. y a MAPFRE.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Laura Daniela Castro García para seguimiento

*Etapa no facturable, de acuerdo a la matriz

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 11:56

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tausso@hotmail.es <tausso@hotmail.es>; lalarango2689@gmail.com <lalarango2689@gmail.com>; holguinabogadospalmira@gmail.com <holguinabogadospalmira@gmail.com>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2021-283 || DTE. YENY MARCELA MURCIA RIAÑOS || DDO. PORVENIR S.A.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ponente: **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**

E. S. D.

Referencia:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante:

YENY MARCELA MURCIA RIAÑOS

Demandado: PORVENIR S.A.
Litisconsorte N: MAIRA ALEXANDRA CARTAGENA MURCIA
Llamado en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado: 76001310501520210028301

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia, conforme a la personería reconocida, de manera comedida, en primer lugar, **REASUMO** el poder a mi conferido y, en segundo lugar formulo **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia No. 208 del 17 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso referente.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments